

**15279** *ORDEN de 9 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso - administrativo número 404.967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 404.967, interpuesto por «Sociedad General de Electro-Metalurgia, S. A.», contra resolución de 25 de enero de 1972, sobre delimitación y expropiación del polígono «La Mina», de San Adrián de Besós, se ha dictado sentencia con fecha 2 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Juan Antonio García de Miguel y Orueta, en nombre y representación de "Sociedad General de Electrometalurgia, S. A.", frente a la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones, y, en su virtud, acordar la retroacción del procedimiento al momento anterior al en que se dictó la resolución aquí recurrida, para que el Ministerio de la Gobernación sea oído, y, si procede, dé su aprobación al proyecto de delimitación que nos ocupa, siguiéndose después los trámites pertinentes, según el resultado que ofrezca la intervención de dicho Departamento ministerial, hasta dictarse la resolución final, sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**15280** *ORDEN de 9 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 402.287.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.287, interpuesto por don Francisco Valera y Sainz de la Maza, contra resolución de 25 de enero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Valera y Sainz de la Maza, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos, que en recurso de reposición que lo estima deja sin efecto la resolución recurrida que fue dictada por el propio Departamento ministerial el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, y por la que se aprobó el proyecto de modificación de alineaciones de la finca número veinticinco de la plaza del Cristo de Burgos de la ciudad de Sevilla, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia como ajustada a derecho, de la resolución del Ministerio de la Vivienda contra la que se recurre ante esta Jurisdicción, y por consiguiente se anula y deja sin efecto la anterior resolución ministerial de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, sin hacer expresa condena de costas del presente recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**15281** *ORDEN de 9 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 402.202.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.202, interpuesto por el Ayuntamiento de Sevilla, contra resolución de 25 de enero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Sevilla, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos, que en recurso de reposición que lo estima deja sin efecto la resolución recurrida dictada por el propio Departamento ministerial el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, y por la que se aprobó el proyecto de modificación de alineaciones de la finca número veinticinco de la plaza del Cristo de Burgos de la expresada ciudad, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia como ajustada a derecho de la resolución del Ministerio de la Vivienda contra la que se recurre ante esta Jurisdicción, y por consiguiente se anula y deja sin efecto la anterior resolución ministerial de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, sin hacer expresa condena de costas del presente recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**15282** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por don Julio Bonet Ninot de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Anguera, en término municipal de Rocafort de Queralt (Tarragona), con destino a usos domésticos, excepto bebida y riego de jardines.*

Don Julio Bonet Ninot ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Anguera, en término municipal de Rocafort de Queralt (Tarragona), con destino a usos domésticos, excepto bebida y riego de jardines, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Julio Bonet Ninot el aprovechamiento de un caudal de 3.000 litros diarios de aguas públicas subterráneas del río Anguera o Torrente del Salt, con destino a usos domésticos, excepto bebida y riego de jardines, en una finca de su propiedad denominada «Castillo y Era del Señor», en término municipal de Rocafort de Queralt (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las representadas en el proyecto suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 62519, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 128.872,40, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

El concesionario viene obligado a modificar la ubicación de la caseta de la maquinaria para situarla fuera de la zona de avenidas ordinarias, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, la cual, por otra parte, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede, y aunque resulta modulado por el tiempo de funcionamiento de la maquinaria elevadora, se le podrá obligar a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 5.000 litros.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—El concesionario aportará al expediente la autorización de cruce, de la tubería de impulsión, de la carretera de Rocafort de Queralt a Cervera.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales a cauce público, debiendo solicitar de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental la oportuna autorización de vertido.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15283

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola de un aprovechamiento de aguas del río Voltoya, en término municipal de Urraca Miguel (Ávila), con destino a riegos y usos deportivos.*

Don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Voltoya, en término municipal de Urraca Miguel (Ávila), con destino a riegos y usos deportivos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola autorización para derivar, mediante elevación de 19,20 litros por segundo de agua del río Voltoya, en término municipal de Urraca Miguel (Ávila), con destino al riego de 44 hectáreas en terrenos de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Joaquín Bau Carpi, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.771.903,55 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o limitación de caudal que estime necesarios.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, y que no se derivará caudal alguno a partir del 21 de junio al 21 de septiembre de cada año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue,

levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

En caso de que este aprovechamiento o el terreno objeto del mismo se vea afectado, en cualquier forma, por las obras o embalses a construir por la Confederación Hidrográfica del Duero en la zona denominada, hoy de Campoazávaro, no tendrá derecho a reclamación o indemnización alguna, ya sea por reducción del caudal o por inutilización del aprovechamiento, ya sea por mayor valor de los terrenos como consecuencia de su transformación en regadío.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15284

*RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas referente a la expropiación forzosa urgente para la realización de las obras del proyecto de ampliación del saneamiento y abastecimiento de Agüimes y cruce de Arinaga (isla de Gran Canaria-Las Palmas).*

Comprendidas dichas obras en el programa de inversiones públicas, así como en el plan de infraestructura hidráulico-sanitaria de esta provincia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de abril de 1974.

Declaradas de reconocida urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 42 b) de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Realizada la correspondiente información pública del proyecto el 23 de octubre de 1976.

Aprobado definitivamente el mismo por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 20 de enero de 1977.

Es por lo que este Servicio Hidráulico acuerda:

Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente mediante publicación y notificación del citado acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resultado señalar como fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas que figuran en la relación anexa, situadas en el término municipal de Agüimes (isla de Gran Canaria), la del día diecisiete (17) de julio de 1979, comenzándose a las nueve treinta (9,30) horas sobre el propio terreno por la del primer propietario que figura en la relación y siguiendo en orden correlativo.